TOMO I.

EXPOSICION

De los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpacion de la Corona de España, y les medios que el Emperador de los Franceses ha fuesto en obra para realizarla.

Por D. PEDRO CEVALLOS, Primer Secretário de Estado y del Despacho de S. M. C. Fernand, VII.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

No. 1º.

Tratado secreto entre S. M. Cathica u S. M. el Enfierador de les Franceses, &c. &c.

(CONTINUADO DEL NO. 11)

Articulo 6-En defecto de descendientes ù herederos legitimos del Rei de la Lusitania Septentrional, ó del Principe de los Algarbes, estos paises se daran por investidura por S. M. el Rei de España, sin que jamas puedan ser reunidos baxo una misma cabeza ó a la corona de España.

7—El reino de la Lusitania Septentrional y el principado de los Algarbes reconoceran por protector a S. M. Católica el Rei de Españ ; y en ningun caso los Soberanos de estos paises podran hacer ni la paz ni la guerra sin su intervencion.

8- En el caso de que las provincias de Beira, Tras los Montes y la Extremadura Portuguesa, tenidas en secuestro, fuesen devueltas a la paz general a la Casa de Braganza en cambio de Gibraltar, la Trinidad, y otras colonias que los Ingleses han conquistado sobre la España y sus aliados, el nuevo Soberano de estas provincias tendrà con respecto a S. M. Católica el Rei de España los mismos vinculos que el Rei de la Lusitania Septentrional y el Principe de los Algarbes, y seran poseidas por aquel baxo las mismas condiciones

9-S. M. el Rei de Etruria cede en toda propiedad y soberania el Reino de Etruria a S. M. el Emperador de los Franceses y Rei de Italia.

10 -- Quando se efectúe la ocupacion definitiva de las provincias del Portugal, los diferentes principes que deben poseerlas nombraran de acuerdo comisarios para fixar sus limites naturales.

11-S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, sale garante a S. M. Catòlica el Rei de España de la posesion de sus estados del continente de Europa, situados al mediodia de los Pirineos.

12-S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, se obliga a reconocer a S. M. Católica el Rei de España como Emperador de las dos Américas quando todo esté preparado, para que S. M. pueda tomar, este título, lo que podra ser, o bien a la paz general ó a mas tardar dentro de tres años.

13 - Las dos altas potencias contratantes se entenderan para hacer un repartimiento igual de las islas, colonias y otras propiedades ultramarinas de Portugal.

14-- El presente tratado quedará secreto;

sera ratificado; y las ratificaciones seran cangeadas en Madrid, veinte dias a mas tardat despues del dia en que se ha firmado.

Fecho en Fontainebleau a 27 de Octubre de 1307.

Firmado,

DUROC

E. IZQUIERDO.

Hemos aprobado y aprobamos el precedente tratado en todos y en cada uno de los articulos contenidos en él: declaramos que està aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos que sera observado inviolablemente. En fé de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en Fontainebleau à 29 de Octubre de 1807.

Firmado, NAPOLEON.

El ministro de relaciones exteriores,

CHAMPAGNI.

Firmado, Por el Emperador, el ministro secretario de Estado,

Firmado,

HUGO MARET.

No. 2º.

Convencion secreta firmada en Fontainel'eau entre S. M el Rei de Estiana y S. M. el Empera for de los Franceses, fior la qual lus dos altas partes contratantes arregian to lo lo relativo & la ocufiaci in de Portugul,-En Finiainebleau & 27 de Octubre de 1807.

Napoleon por la gracia de Dios y de la constitucion, Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederación del Rin. Habiendo visto y examinado la convencion concluida, arreglada y firmada en Fontainebleau el 27 de Octubre de 1807 por el general de division Miguel Duroc, gran mariscal de nuestro palacio, gran cordon de la legion de honor &c. &c. en virtud de los plenos poderes, que le hemos conferido á este efecto, con D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, consejero honorario de estado y de guerra de S. M. el Rei de España, igualmente autorizado con plenos poderes de su soberano; el tenor de la qual convencion es como sigue: -

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin, y S. M. Católica el Rei de España queriendo arreglar lo que es relativo à la ocupacion y conquista de Portugal, segun se ha estipulado por el tratado firmado en este dia, han nombrado, à saber : S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin, al general de division Aliguel Duroc, gran mariscal de su palacie, gran cordon de la legion de honor, ; y S. M. Catòlica el Rei de España à D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, su consejero honorario de estado y de guerra; los quales despues de haber cangeado sus plenos poderes, han convenido en lo que sigue :

Articulo 1—Un enerpo de tropas impediales Francesas de 25,000 hombres de infanteria, y de 3000 hombres de caballetia entrelà en España, y marchara en derechura à Lishoa; se reunirà à este cuerpo etro de 8000 hombres de infanteria, y de 3000 de caballeria de tropas

Españolas con 30 piezas de artilleria.

2-Al mismo tiempo una division de tropas Españolas de 10,000 hombres tomara posesion de la provincia de Entre Miño y Duero, y de la ciudad de Oporto; y otra division de 6000 hombres, compuesta igualmente de tropas Españolas, tomará posesion de la provincia de Alentejo y del Reino de los Algarbes.

3 - Las tropas Francesas seran alimentadas y mantenidas por la España, y sus sueldos pagados por la Francia durante todo el tiempo de

su tránsito por España.

4-Desde el momento en que las tropas combinadas hayan entrado en Portugal, las provintias de Beira, Tras los Montes, y la Extremadura Portuguesa (que deben quedar secuestradas) seran administradas y gobernadas por el generál comandante de las tropas Francesas, y las contribuciones que se les impondran quedaran à beneficio de la Francia. Las provincias que deben formar el reino de la Lusitania Septentrional y el principado de los Algarbes seran administradas y gobernadas por los generales comandantes de las divisiones Españolas que entraren en ellas, y las contribuciones que se les impondran quedaran à beneficio de la España.

5-El cuerpo del centro estara baxo las ordenes del comandante de las tropas Francesas, y à él estaran sometidas las tropas Españolas que se reunan à aquellas; sin embargo, si el Rei de España 6 el Principe de la Paz juzgaren conveniente trasladarse à este cuerpo de exército, el general comandante de las tropas Francesas y estas mismas estaran baxo sus

6 -Un nuevo cuerpo de 40,000 hombres de Fropas Francesas se reunira en Bayona, à mas tarde el 20 de Noviembre proximo, para estar pronto á entrar en España para transferirse à Portugal, en el caso que los Ingleses enviasen refuerzos, y amenazasen atacarlo. Este nuevo tuerpo no entrarà sin embargo en España hasta que las dos altas potencias contratantes se hayan puesto de acuerdo à este efecto.

7-La presente convencion sera ratificada, r el cange de las ratificacionos se hara al mismo tiempo que el del tratado de este dia.

Fecho en Fontainebleau, A 27 de Octubre de :307.

DUROC .- IZQUIERDO. Firmado,

Hemos aprobado y aprobamos la convencion que precede en todos y cada uno de los articulos contenidos en ella; decl mos que està aceptada, ratificada y confirmada; y prometemos que sera observada inviolablemente. -En té de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en Fontainebleau à 21 de Octabre de 1807.

Firmado, NAPOLEON.

El ministro de relaciones exteriores,

CHAMPAGNI. Firmado, Por el Emperador, el ministro secretario de stano.

> Birmade, HUGO MARET.

Carriar & M. et Laperador de los Franceses. Rei de Italia, y frotector de la confederacion del Rin.

Hermano-mio: He recibido la carta deV. A. R:-ya se habra convencido V. A. por los papeles que ha visto del Rei su Padre del interes que siempre le he manifestado: V. A. me permitirá que en las circunstancias actuales le hable con franqueza y lealtad. Yo esperaba, en llegando á Madrid, inclinar a mi ilustre amigo a que hiciese en sus dominios algunas reformas necesarias, y que diese alguna satisfaccion a la opinion publica. La separacion del Principe de la Paz me parecia una cosa precisa para su felicidad y la de sus pueblos. Los sucesos del Norte han retardado mi viage: las ocurrencias de Aranjuez han sobrevenido. No me constituyo juez de lo que ha sucedido, ni de la conducta del Principe de la Paz; pero lo que sé muy bien es, que es muy peligroso para los Reyes acostumbrar sus vasallos a derramar la sangre haciéndose justicia por sí mismos. Ruego a Dios que V. A. no lo experimente un dia. No seria conforme al interes de la España que se persiguiese a un Principe que se ha casado con una Princesa de la Familia real, y que tanto tiempo ha gobernado el reino. Ya no tiene mas amigos: V, A, no los tendra tampoco si algun dia llega a ser desgraciado. Los pueblos se vengan gustosos de los respetos que nos tributan. Ademas, ¿ cómo se podria formar causa al Principe de la Puz, sin hacerla tambien al Rei y a la Reina vuestros Padres? Esta causa fomentaria el odio y las pasiones sediciosas; el resultado seria funesto para vuestra corona. -V. A. R. no tiene a ella otros derechos sino los que su Madre le ha transmitido: si la causa mancha su honor, V. A. destruye sus derechos. No preste V. A. oidos a consejos débiles y pérfidos. No tiene V. A. derechos para juzgar al Principe de la Paz; sus delitos, si se le imputan, desaparecen en los derechos del trono. Muchas veces he manifestado mi deseo de que se separase de los negocios al Principe de la Paz: si no he hecho mas instancia, ha sido por un efecto de mi amistad por el Rei Càrlos, apartando la vista de las flaquezas de su afeccion. ¡Oh miserable humanidad! Debilidad y error, tal es nuestra divisa. Mas todo esto se puede conciliar; que el Principe de la Paz sea desterrado de España, y yo le ofrezco un asilo en Francia.

En quanto a la abdicación de Cárlos IV, ella ha tenido efecto en el momento en que mis exércitos ocupan la España,; y a los ojos de la Europa y la posteridad podria parecer que yo he enviado todas esas tropas con el solo objeto de derribar del trono a mi aliado y mi amigo. Como soberano vecino debo enterarme de lo ocurrido antes de reconocer esta abdicacion. Lo digo a V. A, a los Espanoles, al universo entero; si la abdicacion del Rei Curlos es espontanea, y no ha sido forzado a ella por la insurreccion y motin sucedido en Aranjuez, yo'no tengo dificultad en admitirla, y en reconocer a V. A. R. como Rei de España. Deseo pues conferenciar con V. A. R. sobre este particuter

La circunspeccion que de un mes à esta parte he guardado en este asunto debe convencer à V. A. del apoyo que hallarà en mi, si jamas sucediese que facciones de qualquiera especie viniesen à inquietarle en su tiono. Quando el Rei Carlos me participó los sucesos del mes de Octubre próximo pasado, mecansaron el mayor sentimiento, y me lisonjeo de haber contribuidopormis insinuaciones al buen exîtodel asunto del Escorial, V. A. R. no esta exento de faltas: basta para prueba la carta que me escribió. y que siempre he querido olvidar. Siendo Rei sabrà quan sagrados son los derechos del trono: qualquier paso del Príncipe hereditario cerca de un Soberano extrangero es criminal. El Matrimonio de una Princesa Francesa con V. A. R. le juzgo conforme à les intereses de mis pueblos, y sobre todo como una circunstancia que me uniria con nuevos vinculos à una casa, á quien no tengo sino motivos de alabar desde que subi al trono. V. A. R. debe rezelarse de las consequencias de las emociones populares: se podrà cometer algun assinato sobre mis soldados esparcidos; pero no conducirán sino á la ruina de la España. He visto con sentimiento que se han hecho circular en Madrid unas cartas del Capitan General de Cataluña, y que se ha procurado exàsperar los ànimos. V. A. R. conoce todo lo interior de mi corazon : observarà que me hallo combatido por varias ideas que necesitan fixarse; pero puede estar seguro de que en todo caso me conduciré con su persona del mismo modo que lo he hecho con el Rei su Padre. Esté V. A. persuadido de mi deseo de conciliarlo todo, y de encontrar ocasiones de darle pruebas de mi afecto y perfecta estimacion. Con lo que rucgo à Dios os tenga, Hermano mio, en su Santa y digna guardia. - En Bayona à 16 de Abril de 1808. NAPOLEON.

Firmado,

Nº 40

Instrucciones dadas al Excmo. Sr. D. Pedro Labrador. Bremo. Senor.

V.E. está enterado de las proposiciones hechas por el General Savary en el mismo dia que llegó el Rei à esta ciudad, y de lo occurrido en la conferencia en que las discuti con el Ministro de Relaciones exteribres. Las proposiciones nuevamente hechas por este, diferentes en algo, aunque no menos repugnantes, son del tenor siguiente:

1. Que hà determinado el Emperador irrevocablemente que no reine ya en España la di-

nastia de Borbon.

2. Que el Rei deberá ceder su derecho personal à la Corona por si y por sus hijos, si los tuviere.

3. Que en caso que convenga en esto, se le conferira para sì y sus descendientes la Corona

de Etruria con la Lei Sálica.

- 4. Que el Infante D. Carlos hará la misma renuncia de sus derechos, y que los tendrà á la Corona de Etruria en falta de la descer dencia del Rei.
- 5. Que el Reino de España será poscido en adelante por uno de los hernianos del Emperador,

6. Que sale el Emperador por garante de

sa integridad total y la de todas sus Colonias. sin la si gregación de una sola aldea.

7. Que sale asimismo por garante de la conservacion de la Religion, de las Propiedades, &c.

8. Que si el Rei no acepta este tratado, se quedará siu compensacion; y S. M. I. lo hará executar de grado ó por fuerza.

9. Que si S. M. se conviene, y pide enlazarse con su sobrina, se asegurarà este enlace inme-

diatamente que se firme el tratado.

Se han discutido estas proposiciones en la Junta presidida por el Rei ; expuse en ella mi modo de pensar, que fue adoptado por V. E.

segun su tenor.

V. E. sabe que promesas mui lisonjeras, y seguridades las mas satisfactorias dadas al Rei por el Gran Duque de Berg, por el Embaxador de Francia y por el General Savary de 6rden del Emperador, en quanto à que este ninguna repugnancia pondria en reconocerle como Soberano de las Españas, y que nada descaba en perjuicio de la integridad de su Reino, sacaron à S. M. de Madrid para obsequiar à su întimo aliado, a quien se suponia, por las noticias que dieron dichos tres sugetos, dentro de España en direccion à Madrid, donde se le habia preparado un digno alojamiento. Se dilató el viage del Emperador; y S. M. seducido por nuevas seguridades dadas porel General Savary à nombre de S. M. I. continuò el suyo hasta esta ciudad.

Deberá V. E. preguntar a Mr. de Champagni si el Rei se halla en plena libertad; en cuyo caso S. M. podrá volver á sus Reinos para oir al plenipotenciario que nombre el Emperador. En el caso contrario, V. E. sabe que todo acto es de notoria nulidad; y por consiguiente el de que se trata no tendria otro efecto que el de menoscabar la reputacion del Emperador à vista de todo el mundo, que tiene fixos los ojos sobre sus acciones, y à quien consta lo que la España ha hecho en favor de la Francia.

He manifestado à V. E. el tratado de 27 de Octubre último, por el qual ha garantido el Emperador la integridad de las Españas en su Rei. con el titulo de Emperador de las dos Américas. Ninguna causaha sobrevenido que pueda destruir tal tratado; antes bien la España ha añadido nuevos titulos al reconocimiento de la

Francia.

El Rei esta resuelto a no condescender a las solicitudes del Emperador: ni su reputacion, ni lo que debe a sus vasallos se lo permiten : no puede obligar a estos a que reconozcan la dinastla de Napoleon; ni menos privarles del derecho que tienen a elegir otra familia soberana quando se extinga la que actualmente reina.

No es menos repugnante al Rei admitir la compensacion de la corona de Etruria; pues ademas de que esta tiene su legitimo Soberano. a quien no debe perjudicar, S. M. esta contento con la corona que le ha dado la Providencia; y no quiere separarse de unos vasallos a quienes ama con ternura de Padre, y de quienes ha recibido las pruebas menos equivocas del mas rest petuoso amor.

Si por esta negativa el Emperador se cree autorizado a usar de los medios de la fuerza, fiM. esperà que la divina justicia, dispensadora de los tronos, protegera su buena causa y la de sus remos.

Como V. E. esta penetrado de estos principios, y los ha desplegado con la energia que da la justicia al hombre de probidad y de zelo por su Rei y por su Patria, es ocioso que yo me difunda en prolongadas instrucciones inutiles para un ministro, de cuyo patriotismo y amor a los reales intereses esta el Rei bien confiado.

Dios guarde à V. E. muchos años. - Bayona

27 de Abril de 1808.

PEDRO CEVALLOS.

Sr. D. Pedro Gomez Labrador

No. 50.

Oficio pasado al Ministro de Estado del Emperador for el Sr. D. Pedro Cevallos en 28 de Abril de 1808.

Exemo. Señor.

Aunque hasta ahora se ha contenido la agitacion de animo en que se halla toda la Nacion Expañola, porque ha vista impresos y proclamados por el Gran Duque de Berg, y por todos los generales Franceses que se hallan en España, los sentimientos de paz, amistad y buena armonía que S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia deseaba conservar con el Rei mi amo; y porque ha sabido ademas las seguridades que el Embaxador de S. M. I. en Madrid, el Gran Duque de Berg, y el General Savary dieron à S. M. del próximo ar.ibo del Emperador á dicha villa, con cuyo motivo se determinó el Rei á salirle al encuentro hasta Burgos, para darle esta pública demostracion de su afecto, y del alto precio que hacia de su augusta Persona; no puede ya responderse por mas tiempo de la tranquilidad de tantos pueblos, mayormente sabiendo todos que su Rei se halla hace seis dias en Bayona, y no teniendo noticia alguna de su regreso a España. En tal estado no puede menos S. M. de desear la quietud de sus amados vasallos, y restituirse con este objeto à su Seno, para calmar su agitacion, y atender al grave peso de los Negocios, tanto mas que de lo contrario expondria à sus pueblos à males incalculables, cuya responsibilidad pesaria eternamente sobre su corazon. El Rei lo prometio asi á sus pueblos del modo mas solemne en fuerza de las seguridades que el Emperador dió sobre que mui en breve se res-Lituiria á España, reconocido por S. M. I.

En consecuencia me manda S. M. comunicar à V. E. estas ideas, para que se sirva hacerlas presentes à S. M. I, cuyo aplauso mereceràn sin duda; sin que por esto pretenda el Rei mi amo dexar de continuar tratando en *España* con S. M. I. sobre los puntos que tenga por convenientes con la persona que autorice al

efecto*.

* Este oficio no fue contestado, y produxo un efecto mui contrario del que debia esperarse en un orden regular de cosas: tal fue el haberse doblado los espías de dentro, y las guardias de fuera del palacio del Rei, quien sufrió por dos noches el insulto de un alguacil, que desde la puerta de la celle obligó a S. M. y al Señor Infante D. Cárlos á que retrosediesen a sus alciamientos. Del primer insulto se dio quera mui enel gica. el Gobierno ufo buenas palabras, muni-

Real Dicreto dirigido al Supremo Consejo de Casilla for e Sr. D. FERNANDO VII.

A poco tiempo de haberse arrestado la persona del Principe de la Paz se hicieron frecuentes y eficaces instancias por el Gran Duque de Berg, por el Embaxador de Francia, y por el General Savary, à nombre del Emperador, mi íntimo aliado, para que le mandase entregar á las tropas Francesas, à fin de que estas le trasladasen à Francia, donde S. M. I. le mandarià juzgar por las ofensas que habia recibido de dicho Principe de la Paz. Estas solicitudes las mas veces fueron acompañadas con la amenaza de sacar, en caso de negativa, al preso por la fuerza. En Vitoria se repitieron con no menos vigor; y deseando tomar sobre el particular la determinacion mas conveniente, consulté al Duque del Infantado, al de San Cárlos, à D. Juan Escoiquiz y á D. Pedro Cevallos, mi primer Secretario de Estado. Tomó la palabra este Ministro, diciendo: Señor, si diese oidos à mis sentimientos personales, desde luego propenderia por la entrega de la persona del Principe de la Paz; pero estos sentimientos deben sofocarse, como en efecto los sofoco, quando se trata de fixar las obligaciones en que està V. M. de desagraviar su sagrada Persona, y de administrar justicia à los vasallos ofendidos por Don Manuel Godei. Esta obligacion es esencial à la soberania; y no puede el Soberano prescindir de ella sin atropellar quanto hai de mas respetable entre los hombres. En este concepto creo debe contestarse al Emperador, enteràndole al mismo tiempo de que V. M ha ofrecido à sus augustos Padres indultar al Principe de la Paz de la pena de la vida, si el Consejo le condena à ella ; y que en el cumplimiento de esta oferta, sin exceder de la autoridad que le conceden las Leyes, dará V. M. al mundo una señal de magnanimidad, à sus amados Padres una prueba de su cariño, y el Emperador quedarà complacido al ver con quanta sabiduría concilia V. M. los deberes de la justicia con los miramientos que reclaman sus relaciones con S. M. 1. y R.

Todos los demas adoptaron tan prudente dictamen; y yo no dude un momento en abra-

zarle, y en proveer con arreglo à él.

Lo comunico al Consejo reservadamente, asi para su inteligencia y gobierno, como para que tome las medidas mas activas para poner á cubierto de todo movimiento popular las casas y familias de los enunciados quatro sugetos.

En Bayona à 26 de Abril de 1808.

YO EL REL

Al Decano del Consejo.

festó mucho desagrado; pero no por eso se evitó la ségunda ofensa; y estas probablemente se hubieran repetido, si S. M. no se hubiera abstenido de salir por la noche de sa casa.

[Se continuará.]

De la Imprenta de GALLAGHER y LAMB, à Ocho-Poses por año, y por menudó à real y medio.